



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1765 -2020-ANA-AAA JZ-V

Piura, 28 OCT. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 109474-2020**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **YAMUNAQUÉ PARRAGUEZ ANA CECILIA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, asimismo, el artículo 54 señala que, para el otorgamiento de licencia de uso se debe presentar entre otros: 7. La acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44º de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, con escrito de fecha 18.09.2020, la administrada Yamunaqué Parraguez Ana Cecilia, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola en su predio con código catastral 117514 ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Ferreñafe;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 243-2020-ANA-AAA JZ-AT/CDMP, indica que:

- Se ha verificado la ubicación de los predios del recurrente en la base gráfica del RADA, pudiéndose ver que no habría sido incluido en el bloque de riego Chuchicol, con código PCHIL-09-B50, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe, por consiguiente no habría sido incluidos en los estudios de actualización de la conformación de bloques y asignación de agua, cuyos estudios aprobados con las respectivas resoluciones constituyen la base para el otorgamiento de licencia de uso de agua para los predios comprendidos en ellos.
- Los recursos hídricos superficiales provenientes del río Chancay Lambayeque, fueron evaluados tanto en oferta, como la demanda en el estudio "Actualización de la Asignación de Agua en Bloques (volúmenes anuales y mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios en el valle Chancay Lambayeque", el cual fue aprobado con Resolución Administrativa N° 565-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, la misma que se encuentra vigente, los volúmenes de agua asignados al bloque de riego nos permite conocer la disponibilidad hídrica para otorgar nuevas licencias para predios comprendidos dentro de ellos, siempre que haya disponibilidad hídrica y no se afecte derecho de terceros como los dispone la Ley de Recursos Hídricos.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1765 -2020-ANA-AAA JZ-V

- Actualmente la ANA está ejecutando el programa "Enmiendas para la formalización de derechos de uso de agua" – FDUA, cuya finalidad es actualizar los estudios de "Conformación de bloques de riego" y Asignación de agua en bloque de riego", estas actividades se vienen ejecutando en el ámbito de la ALA Chancay Lambayeque. Hasta que se culminen dichos estudios y se aprueben, los cuales deben incluir a éste y otros predios dentro del bloque de riego, no sería factible otorgar licencia para aquellos predios que no están comprendidos en los estudios precitados.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 956-2020-ANA-AAA JZ-AL/JMLZ, indica que:

- El administrado solicita licencia de uso de agua para su predio "La Huaquita – Don Marino", con código catastral 117514, con área de 2,30 ha; sin embargo, de lo informado por el área técnica, se advierte que, el predio para el cual se está solicitando el otorgamiento de la licencia de uso de agua no habría sido incluidos en los estudios "Actualización de la Conformación de Bloques de Riego para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el valle Chancay Lambayeque" y "Actualización de la Asignación de Agua en Bloques (volúmenes anuales y mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios en el valle Chancay Lambayeque", porque según reporte de dicha información aparece (recae) sobre un área en blanco (ver Imagen N° 01), por consiguiente no estaría acreditada la disponibilidad hídrica para otorgar el derecho; por lo que, en tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de bloques y asignación de agua y se demuestre la disponibilidad hídrica, no sería factible el otorgamiento de licencias de uso de agua para predios ubicados dentro de éste bloque, como el predio del recurrente.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por **YAMUNAQUÉ PARRAGUEZ ANA CECILIA**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a Yamunaqué Parraguez Ana Cecilia y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing. Pantalón Huachani Mayta
DIRECTOR